

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición que antecede allegada por la sociedad demandada BIOMAX BIOCOMBUTIBLES S.A., mediante la que pretende el impulso procesal en la que hace abstracción a la mora judicial injustificada, es de señalarle al libelista que su afirmación es correcta, pero igualmente se le REQUIERE a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto del 18 de febrero de 2021, pues en este caso la pregonada mora no es atribuible al Estrado Judicial, dado que el trámite subsiguiente del proceso, recae en las partes.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**